

# GOBIERNO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 8y 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, en la Estrategia 3 Gobierno Eficiente establece el compromiso de fortalecer la rendición de cuentas y los mecanismos de actuación de los servidores públicos.

Que el ejercicio del servicio público debe guiarse en el marco de la Transparencia y Rendición de Cuentas y bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que todo Proceso de Entrega-Recepción debe garantizar información oportuna, actualizada y veraz que permita a los servidores públicos entrantes tomar decisiones informadas.

Que de conformidad con el Artículo 70 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, todo Servidor Público que se separe de su empleo, cargo o comisión debe entregar, mediante Acta Administrativa Circunstanciada, todos los recursos, documentos y asuntos relacionados con sus funciones.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes establece, en el Artículo 43 Fracción XVIII, como una atribución de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas la de emitir los Lineamientos y coordinar la Entrega-Recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo.

Que es necesario expedir un Decreto que establezca las bases que permitan realizar el Proceso de Entrega-Recepción de manera ordenada, oportuna, sistematizada y expedita al mismo tiempo que cumpla con los preceptos de Transparencia y Rendición de Cuentas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

##### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### Disposiciones Generales

**Primero.** El presente Decreto es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las disposiciones de Entrega-Recepción de los recursos financieros, humanos y materiales, así como de los documentos y asuntos a cargo de los Sujetos Obligados al término del Periodo Constitucional 2010-2016 o al separarse de su empleo, cargo o comisión.

**Segundo.** Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

**I. Dependencias:** Las señaladas en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**II. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

**III. Entidades:** Los organismos descentralizados, organismos auxiliares, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**IV. Gobernador Electo:** El candidato al que le sea entregada la constancia de mayoría.

**V. Periodo Constitucional:** El tiempo que, conforme a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, debe durar en su encargo el Gobernador.

**VI. Proceso de Entrega-Recepción:** El proceso mediante el cual el sujeto obligado entrega e informa sobre el estado que guardan los recursos financieros, humanos y materiales, así como de los documentos y asuntos a su cargo.

**VII. SEFIRECU:** Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

**VIII. Servidor Público Entrante:** Aquella persona a quien el Servidor Público Saliente le hace entrega de los recursos financieros, humanos y materiales así como de los documentos y asuntos de la unidad a recibir.

**IX. Servidor Público Saliente:** Aquel Servidor Público que concluya el periodo Constitucional o que se separe de su empleo, cargo o comisión.

**X. Sujeto Obligado:** Aquel Servidor Público desde el nivel de Titular del Poder Ejecutivo y hasta jefes de departamento o equivalente, independientemente de su denominación y el personal que por la naturaleza e importancia de sus funciones, a criterio de sus Titulares, deba quedar sujeto a este Decreto.

**XI. Unidades Responsables:** Las áreas que integran las estructuras orgánicas autorizadas de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes

y las unidades administrativas dependientes en forma directa del Titular del Ejecutivo Estatal.

**Tercero.** El Proceso de Entrega-Recepción de acuerdo a su origen puede ser:

I. Constitucional: Aquel que realicen los Sujetos Obligados de las Dependencias y Entidades al término del periodo de la Administración Pública Estatal 2010-2016.

II. Ordinaria: Aquel que realicen los Sujetos Obligados como consecuencia de la separación de su empleo, cargo o comisión, por motivos distintos a lo establecido en la Fracción I.

**Cuarto.** La SEFIRECU emitirá los "Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción" y, en coordinación con Oficialía Mayor, será la responsable de implementar el sistema correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL 2010-2016

#### CAPÍTULO I

##### Del Proceso de Entrega-Recepción Constitucional 2010-2016

**Quinto.** Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás Sujetos Obligados deben realizar las acciones que aseguren una oportuna, completa, eficiente, eficaz y transparente Entrega-Recepción que permita la continuidad de la gestión pública.

**Sexto.** La SEFIRECU, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren otras disposiciones legales y administrativas, será la responsable de coordinar el Proceso de Entrega-Recepción Constitucional hasta su conclusión, y tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Proceso de Entrega-Recepción;

II. Fungir como órgano de consulta en todo lo concerniente al Proceso de Entrega-Recepción, así como resolver lo no previsto por el presente Decreto;

III. Solicitar, cuando considere necesario, a los Titulares de las Dependencias y Entidades los Documentos que presenten información probatoria sobre el avance del Proceso de Entrega-Recepción;

IV. Coordinar a los órganos de control interno de las Entidades para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto; e

V. Informar al Ejecutivo Estatal sobre el avance y cumplimiento del Proceso de Entrega-Recepción.

**Séptimo.** Los Titulares de las Dependencias y Entidades, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Dar cumplimiento al Proceso de Entrega-Recepción de conformidad con el presente Decreto y

los Lineamientos que emita la SEFIRECU, asignando para ello los recursos necesarios;

II. Difundir, entre los Sujetos Obligados a su cargo, las disposiciones que regulen el Proceso de Entrega-Recepción, instruyendo y vigilando el cumplimiento de las disposiciones en la materia;

III. Designar ante la SEFIRECU dos Enlaces para implementar el Proceso de Entrega-Recepción al interior de sus Unidades Administrativas. Uno de ellos deberá ser un servidor público de mando superior, que reúna experiencia, conocimientos suficientes, capacidad de gestión, autoridad en la operación de la Dependencia o Entidad de que se trate y que se encuentre adscrito a la misma. El segundo será el Director Administrativo o su equivalente;

IV. Dirigir la oportuna integración de la información requerida para la Entrega-Recepción;

V. Participar en las reuniones a las que convoque la SEFIRECU, para la evaluación y/o seguimiento del Proceso de Entrega-Recepción; y

VI. Entregar a la SEFIRECU, en los términos y plazos que ésta establezca en los Lineamientos, la información que permita conocer los avances del Proceso de Entrega-Recepción, hasta su cumplimiento.

**Octavo.** El Acto de Entrega-Recepción Constitucional deberá realizarse del 30 de noviembre de 2016 y hasta el quinto día hábil posterior.

**Noveno.** El Servidor Público Entrante podrá requerir, en una única ocasión, aclaraciones al Servidor Público Saliente con respecto a la información contenida en el Acta de Entrega-Recepción Constitucional, Formatos y Anexos. La solicitud deberá ser por escrito, a través del Titular de su Dependencia o Entidad y con copia de conocimiento a la SEFIRECU, y en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la fecha del Acto de Entrega-Recepción.

Una vez notificada la solicitud de aclaraciones al Servidor Público Saliente, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para conformar su respuesta. Ésta deberá ser presentada, por escrito y en un plazo no mayor a veinte días naturales a partir de la recepción de la notificación, dirigida al Titular de la Dependencia o Entidad a la que hubiere estado adscrito y con copia de conocimiento a la SEFIRECU.

## CAPÍTULO II

### Comisión de Transición

**Décimo.** El Gobernador, por conducto de la SEFIRECU, dispondrá lo necesario para que quede integrada del 1 al 30 de noviembre de 2016, una Comisión de Transición que tendrá por único objeto tratar los temas relativos a la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades.

**Décimo Primero.** La Comisión de Transición se conformará por un máximo de 10 miembros. La Administración Pública saliente y la Administración entrante tendrán igual número de representantes;

mismos que serán nombrados por el Gobernador y el Gobernador Electo, respectivamente.

**Décimo Segundo.** Las disposiciones en las cuales se regule el funcionamiento de la Comisión de Transición deberán ser emitidas por la SEFIRECU.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De la Entrega-Recepción Ordinaria

**Décimo Tercero.** Los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión deberán realizar, de conformidad con el Artículo 70 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y mediante un Acta Administrativa Circunstanciada, la Entrega-Recepción de los recursos financieros, humanos y materiales, así como los documentos y asuntos a su cargo.

**Décimo Cuarto.** La Entrega-Recepción deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la separación del empleo, cargo o comisión.

**Décimo Quinto.** El Servidor Público Entrante podrá requerir, en una única ocasión, aclaraciones al Servidor Público Saliente con respecto a la información contenida en el Acta de Entrega-Recepción Ordinaria, Formatos y Anexos. La solicitud deberá ser por escrito, a través del Titular de su Dependencia o Entidad y con copia de conocimiento a la SEFIRECU, y en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la fecha del Acto de Entrega-Recepción.

Una vez notificada la solicitud de aclaraciones al Servidor Público Saliente, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para conformar su respuesta. Ésta deberá ser presentada, por escrito y en un plazo no mayor a veinte días naturales a partir de la recepción de la notificación, dirigida al Titular de la Dependencia o Entidad a la que hubiere estado adscrito y con copia de conocimiento a la SEFIRECU.

### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De los Casos Extraordinarios

**Décimo Sexto.** En el caso de que el Servidor Público Saliente o el Servidor Público Entrante se negara a firmar el Acta de Entrega-Recepción, se dará por realizado el Acto, asentando los hechos sucedidos y la razón expresa de la negativa en un Acta Administrativa Circunstanciada adicional, misma que deberá ser firmada por uno de los Servidores Públicos, ya sea el Saliente o el Entrante, así como por el representante de la SEFIRECU y dos testigos.

**Décimo Séptimo.** En caso de que un Servidor Público Saliente no pueda realizar su Acta de Entrega-Recepción por fallecimiento, incapacidad

física o cualquier otra causa, el superior jerárquico o quien éste designe por escrito, será el responsable de realizar la Entrega-Recepción asentando las razones por las cuales el proceso se llevó a cabo en dichas circunstancias.

### TÍTULO QUINTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De las Responsabilidades y Sanciones

**Décimo Octavo.** El incumplimiento a lo señalado en el presente Decreto será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pudiera incurrir.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de agosto de 2016.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogados: El Decreto que establece las bases para la entrega-recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes publicado, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 18 de enero de 2010; así como los Lineamientos para la entrega-recepción publicados, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 22 de febrero de 2010 y sus modificaciones.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Municipio y Estado de Aguascalientes, Estados Unidos Mexicanos, a los 25 del mes de Abril del 2016.

#### A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,**  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-  
TICA DEL ESTADO, 10 FRACCIÓN IV Y 22 DE  
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y  
EL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

**C.P. Carmen T. Ramírez Andrade,**  
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS.